



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado **Juan Pablo Montes de Oca Avendaño**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y demás relativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo la siguiente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas”**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta a los Diputados y Diputadas a iniciar leyes o decretos.

Que esta Sexagésima Séptima Legislatura tiene el deber de tomar las decisiones en las votaciones de una manera informada, para ello, es menester determinar una temporalidad mínima para que los diputados que integramos el Pleno, podamos conocer con antelación los asuntos a discutir en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Por ello se propone modificar el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para efectos de que exista de manera clara y precisa la obligatoriedad por parte de la Mesa Directiva de circular con al menos veinticuatro horas de antelación el proyecto de orden del día de las Sesiones Ordinarias y doce horas para el caso de las sesiones extraordinarias, cuando se trate de Periodos Ordinarios de sesiones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Asimismo, se deben realizar adecuaciones necesarias en el citado reglamento para que sea concordante en las fechas de los periodos de sesiones ordinarias, con los que señala la Constitución Chiapaneca y la Ley Orgánica de esta Soberanía.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas”

UNICO.- Se reforman los artículos 9 párrafo primero, 11, 13 párrafo primero, 14, 20 fracción XIII, 23 fracción XI, 32 fracción I, 34 fracción II, 96 párrafo primero, 124 y 130; y se adiciona la fracción XIV al artículo 2, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 2

Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I a la XIII. ...

XIV. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo 9

Para efectos de dar cumplimiento a la sesión de instalación del Congreso del Estado, los diputados electos se reunirán en la sede que ocupa el recinto legislativo, a las doce horas del 01 de octubre del año de la elección. El Congreso se instalará de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución y 3º de la Ley Orgánica del propio Congreso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Una vez electa ...

El Presidente pedirá ...

Artículo 11

El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones, el primero iniciará el 01 de octubre terminando el 31 de diciembre, y el segundo período iniciará el 01 de abril, terminando el 30 de junio. En los cuales se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y demás asuntos que le correspondan de acuerdo con lo señalado en la Constitución.

El Congreso podrá ser convocado a períodos extraordinarios de sesiones conforme a lo establecido por los artículos 47 de la Constitución y 2 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Artículo 13

Los días 01 de octubre del año de la elección y subsecuentes, y el 01 de abril de cada año respectivamente, los diputados integrantes del Congreso, se reunirá para inaugurar su período ordinario de sesiones. En estas fechas el Presidente de la Mesa Directiva solicitará a los legisladores y al público asistente ponerse de pie y en voz alta, declarará: El Congreso del Estado de Chiapas, abre hoy (fecha) el (primer o segundo) Período Ordinario de Sesiones del (1º, 2º ó 3er año) de ejercicio constitucional de la (número de) Legislatura.

En la apertura ...

Artículo 14

La elección de la Mesa Directiva se realizará conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley Orgánica; la cual se integrará con un



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios; quienes durarán en sus funciones seis meses, incluyendo los períodos de recesos del Congreso, dentro de los cuales fungirá como Comisión Permanente.

Artículo 20

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I a la XII ...

XIII.- Firmar conjuntamente con un Secretario, los nombramientos de los titulares que haya acordado el Congreso.

XIV a la XVIII ...

Artículo 23

Son obligaciones de los Secretarios y en su caso de los Prosecretarios:

I a la X ...

XI.-Firmar en unión del Presidente, los nombramientos de los titulares que haya acordado nombrar el Congreso, y

XII. ...

Artículo 32

Se presentarán en sesión secreta:

I.-Las acusaciones que se hagan en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II a la IV ...

Artículo 34

El orden del día se deberá circular para su conocimiento a todos los diputados, con al menos 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y 12 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias. Para la integración de los puntos básicos del orden del día, se tomará en cuenta el siguiente orden:

I. ...

II. Iniciativas presentadas en ejercicio de lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas;

III al VIII.

El orden del ...

Artículo 96

Todas las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso, en ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 48 de la Constitución, deberán ser por escrito y dirigidas al Presidente del Congreso, con el nombre y firma de su autor o autores.

A las iniciativas ...

A las iniciativas ...

Al turnarse la ...

Artículo 124



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Congreso procederá en la revisión de los proyectos de ley de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Constitución.

Artículo 130

Las leyes se expedirán sin fórmula alguna, llevarán al calce la fecha de su expedición y serán autorizadas con la firma del Presidente y uno de los Secretarios de la Legislatura, expedidas así las leyes, serán remitidas al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 49 de la Constitución.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e.

**Por el Grupo Parlamentario de MORENA
de la Sexagésima Séptima Legislatura
del H. Congreso del Estado**

Dip. Juan Pablo Montes de Oca Avendaño